

Resolución Rectoral N°: 803/2.025

Fecha: 25/09/2.025

Objeto: APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 803/2.025

En el Campo Castañares, sito en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTO: el Reglamento de Propiedad Intelectual para actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Católica de Salta, presentado por las autoridades del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento se enmarca dentro de las disposiciones generales de la Universidad Católica de Salta.

Que resulta necesario reglamentar en forma detallada la propiedad intelectual de toda actividad de investigación, desarrollo e innovación, con el objeto de llevar claridad a la misma, determinando con exactitud sus alcances.

Que, en tal sentido, el presente Reglamento tiene como objetivo determinar el ámbito de aplicación respecto al personal alcanzado, tipos de creaciones, autoría susceptible de adquirir valor económico y/o utilidad, derechos y obligaciones de los autores, titularidad, distribución de beneficios, comunicación y registración, en relación a las actividades objeto de la presente normativa.

Que habiéndose analizado exhaustivamente el Reglamento, se ha sugerido su aprobación en reunión de Consejo Académico de fecha 24 de septiembre del corriente año, habiendo recibido tratamiento favorable.

Que por ausencia del Sr. Rector, la firma de Despacho del Rectorado de la Universidad Católica de Salta se encuentra a cargo de la Sra. Vicerrectora Académica Mg. Prof. Lilian Constanza Diedrich, según Resolución Rectoral N°736/2.025.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente del Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

POR ELLO:

LA VICERRECTORA ACADÉMICA

DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**, cuyo texto se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a las áreas correspondientes a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
S R

Firma Digital
SILVIA MILAGRO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

Firma Digital
LILIAN CONSTANZA DIEDRICH
VICERRECTORA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado



**Reglamento de Propiedad Intelectual para Actividades de Investigación, Desarrollo e
Innovación
Universidad Católica de Salta**

Artículo 1: Ámbito de aplicación - Personal comprendido

- a. El presente reglamento es de aplicación para todas aquellas actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas en la Universidad Católica de Salta, en adelante UCASAL.
- b. Quedarán comprendidos en la aplicación del presente reglamento las personas que se enuncian a continuación:
 - i. Docentes e investigadores que sean total o al menos parcialmente financiados por la UCASAL para la realización de trabajos de investigación, proyectos de investigación, desarrollos tecnológicos liderados y/o integrados por ellos en el cumplimiento de sus tareas académicas y/o científicas, así como los que se generasen en otras instituciones pero bajo la relación de trabajo con la UCASAL en el cumplimiento de sus funciones, y/o que supongan un uso significativo de los medios proporcionados por la UCASAL y/o de los conocimientos producidos y/o adquiridos dentro de la UCASAL.
 - ii. Alumnos de grado que hayan recibido total o al menos parcialmente estipendios provenientes o gestionados por la UCASAL, destinados a la realización de sus tesis, trabajos de grado o cualquier otra actividad académica referida a investigación y/o desarrollos tecnológicos.
 - iii. Alumnos de posgrado que hayan recibido total o al menos parcialmente estipendios provenientes o gestionados por la UCASAL, destinados a la realización de sus tesis, trabajos de grado o cualquier otra actividad académica referida a investigación y/o desarrollos tecnológicos.
 - iv. Alumnos de grado y posgrado, académicos y estudiantes visitantes, que participen en trabajos de investigación, proyectos de investigación, desarrollos tecnológicos financiados total o al menos parcialmente por la UCASAL y/o que supongan un uso significativo de los medios proporcionados por la UCASAL y/o de los conocimientos producidos y/o adquiridos dentro de la UCASAL.
 - v. Personal técnico, administrativo, no docente que contribuyan intelectualmente a la obtención de resultados que pudieran derivar en conocimiento, creaciones y/o invenciones de utilidad, en cumplimiento de sus funciones para con la UCASAL y/o que supongan un uso significativo de los medios proporcionados por la UCASAL y/o de los conocimientos producidos y/o adquiridos dentro de la UCASAL.
 - vi. Personas externas a las que se hubiera contratado por encargo para el desarrollo de creaciones y/o invenciones, previa cesión expresa de los derechos patrimoniales.
- c. En caso de no existir relación laboral entre el personal y la UCASAL, la UCASAL procurará gestionar las respectivas cesiones de derechos patrimoniales a través de cláusulas específicas en los instrumentos que regulen la relación entre las partes.

Artículo 2: Ámbito de aplicación - Tipos de creaciones

Todas las creaciones generadas en el ámbito de la UCASAL a partir de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación, que sean total o al menos parcialmente financiadas por la UCASAL, referidas a:

- a. Creaciones, desarrollos y/o invenciones generados por el personal comprendido en la presente reglamentación, resultantes de trabajos de investigación, proyectos de investigación, desarrollos tecnológicos o innovaciones liderados y/o integrados por el personal comprendido.
- b. Cualquier otro resultado de investigación, invención, creación y/o conocimiento susceptibles de adquirir valor económico y/o utilidad para su explotación comercial u otro tipo de utilización artística, socio-productiva, entre otras.
- c. Las creaciones y/o invenciones podrán tener registros de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes de invención, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, obtenciones vegetales, y derechos de autor sobre las publicaciones derivadas de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones.
- d. Las creaciones y/o invenciones podrán no ser susceptibles de protección registral, incluyendo, pero no limitándose, a descubrimientos, creaciones, información asociada a recursos genéticos, conocimientos o "know-how" mantenido en secreto, y/o susceptibles de adquirir valor económico y/o utilidad para su explotación comercial u otro tipo de utilización artística, socio-productiva, entre otras.

Artículo 3: Inventoria, contribuyentes intelectuales, autoría susceptible de adquirir valor económico y/o utilidad para su explotación comercial u otro tipo de utilización.

- a. En caso de que las invenciones pudieran ser protegibles por alguno o varios tipos de registro de propiedad industrial y/o intelectual, serán inventores aquellas personas que hayan contribuido intelectualmente en el desarrollo de tales invenciones. El porcentaje de participación de cada inventor estará directamente relacionado a la proporción de su contribución respecto a los aspectos protegibles por alguno o varios tipos de registro de propiedad industrial y/o intelectual, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante, que deberán plasmarse en un acta de participación intelectual a ser ratificada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- b. En caso de que los desarrollos comprendieran parcialmente aspectos que podrían ser protegibles por alguno o varios tipos de registro de propiedad industrial y/o intelectual:
 - i. Serán inventores aquellas personas que hayan contribuido intelectualmente en el desarrollo de tales invenciones. El porcentaje de participación de cada inventor estará directamente relacionado a la proporción de su contribución respecto a los aspectos protegibles por alguno o varios tipos de registro de propiedad industrial y/o intelectual, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante, que deberán plasmarse en un acta de participación intelectual a ser ratificada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
 - ii. Serán contribuyentes intelectuales aquellas personas que hayan aportado intelectualmente en los aspectos no protegibles de tales desarrollos por algún tipo de registro de propiedad industrial y/o intelectual. El porcentaje de participación de

cada contribuyente intelectual estará directamente relacionado a la proporción de su contribución respecto a los aspectos de interés de explotación por terceros contratantes, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante, y que deberán plasmarse en un acta de participación intelectual, a ser ratificada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

- c. En caso de que los desarrollos no comprendieran aspectos que podrían ser protegibles por alguno o varios tipos de registro de propiedad industrial y/o intelectual, pero que pudieran significar utilidad y/o explotabilidad por terceros contratantes, serán contribuyentes intelectuales aquellas personas que hayan aportado intelectualmente a tales desarrollos. El porcentaje de participación de cada contribuyente intelectual estará directamente relacionado a la proporción de su contribución respecto a los aspectos de interés de explotación por terceros contratantes, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pueda tener cada participante, y que deberán plasmarse en un acta de participación intelectual, a ser ratificada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- d. Cuando cualquier persona que hubiera contribuido intelectualmente en alguno de los supuestos anteriores dejase de integrar el equipo, igualmente conservará su porcentaje de participación en las creaciones, invenciones y/o conocimiento involucrado, que irá siendo determinado en un acta de participación intelectual, a ser ratificada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo al igual que para el resto del personal, ante mejoras y nuevos desarrollos sobre tales creaciones, invenciones y/o conocimiento.
- e. No serán considerados autores, inventores y/o contribuyentes intelectuales aquellas personas que hubieran efectuado actividades técnicas, analíticas y estandarizadas, sin perjuicio de que sus aportes podrán ser reconocidos públicamente, en agradecimientos de publicaciones, o económicamente.
- f. En todos los casos, en cualquier título o registro de propiedad industrial o intelectual que se obtenga, la UCASAL procurará reconocer la inventoría o autoría del personal que haya contribuido intelectualmente, así como el porcentaje de titularidad que pudiera corresponder a terceras instituciones.
De la misma manera, en caso de que las invenciones no encuadren en algún tipo de título o registro de propiedad industrial o intelectual, la UCASAL reconocerá la participación del personal que hubiera contribuido intelectualmente en las invenciones que pudieran ser explotadas y/o de cualquier utilidad por terceras instituciones contratantes.
- g. En cualquier caso, el personal comprendido en el presente reconoce la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la UCASAL y/o terceras instituciones que pudieran haber aportado personal que haya contribuido intelectualmente en las invenciones y/o que la UCASAL les reconozca titularidad por cualquier circunstancia. El personal comprendido en el presente declara y se compromete a no utilizar la propiedad intelectual y/o industrial de las invenciones con ninguna finalidad, tal como uso propio, producción, tercerización de fabricación, programación, desarrollo ni comercialización; bajo ningún título, tal como oneroso o gratuito; y por ninguna calidad, tal como préstamo, comodato, garantía,

donación, venta, cesión o licenciamiento. En caso de que la UCASAL y/o terceras instituciones que tuvieran co-titularidad y/o titularidad exclusiva sobre tales invenciones, de acuerdo a lo establecido en la presente, requiriesen documentación y/o información adicional para su protección y/o efectiva cesión y/o su explotación, el personal se compromete a proporcionarlos, así como también firmarlos y colaborar con el proceso de protección.

Artículo 4: Derecho de autor, autoría y obligaciones de los autores.

- a. Las obras científicas protegibles por derecho de autor deberán reconocer como autores a quienes hubieran contribuido intelectualmente en la materialización de la obra.
Asimismo, en las obras que se generan bajo la relación de trabajo con la UCASAL en el cumplimiento de sus funciones, y/o que supongan un uso significativo de los medios proporcionados por la UCASAL y/o de los conocimientos producidos y/o adquiridos dentro de la UCASAL, los autores deberán reconocer la filiación institucional de cada uno de ellos, de la siguiente manera:
 - i. Personas con filiación institucional exclusiva en UCASAL: Nombre y Apellido, sigla o denominación de la Unidad Académica que integra, UCASAL, ciudad, Argentina.
 - ii. Personas con múltiple filiación institucional: Nombre y Apellido, sigla o denominación de Unidad Académica que integra, sigla o denominación de la contraparte, ciudad, Argentina; y sigla o denominación de la Unidad Académica que integra, UCASAL, ciudad, Argentina.
- b. Los autores podrán presentar tales obras ante revistas y editoriales, no obstante lo cual la UCASAL se reserva la utilización de la información total o al menos parcialmente financiada por la UCASAL, en el cumplimiento de sus funciones, y/o que supongan un uso significativo de los medios proporcionados por la UCASAL y/o de los conocimientos producidos y/o adquiridos dentro de la UCASAL, su puesta a disposición a académicos y estudiantes de la UCASAL, y su utilización con tales finalidades dentro del contexto académico.
- c. En las obras que involucren nombres, voces e imágenes de personas, será requerido el consentimiento expreso de ellas para su incorporación, así como para cualquier finalidad con que se utilice, tanto académico-científica como comercial.
- d. En toda obra, el personal debe efectuar las correspondientes citas y fuentes de referencia. En caso de incumplimiento, se estarían cometiendo infracciones a los derechos de autor de terceros, susceptibles de ser sancionadas.
- e. Será plausible de recibir sanciones quien cometiese plagio, entendido éste como la apropiación total o parcial de la autoría de una obra ajena, así como la atribución de la misma a quien no es titular de tales derechos.

Artículo 5: Titularidad

Las creaciones comprendidas en la presente reglamentación podrán ser de titularidad de la UCASAL, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a. Resultados de titularidad exclusiva de la UCASAL:**
 - i.** Cuando en la ejecución de las actividades conducentes a los mismos hubiera participado intelectualmente y en forma exclusiva personal comprendido en la presente.
 - ii.** Cuando hubiera participado intelectualmente en forma exclusiva personal de la contraparte, pero que la contraparte hubiera reconocido titularidad exclusiva en la UCASAL, previa cesión de derechos patrimoniales.
 - iii.** Cuando hubiera participado intelectualmente personal comprendido en la presente y personal de la contraparte, pero que la contraparte hubiera reconocido titularidad exclusiva en la UCASAL, previa cesión de derechos patrimoniales.

- b. Resultados de titularidad compartida por la UCASAL y otras instituciones públicas y/o privadas:** Cuando en la ejecución de las actividades conducentes a los mismos hubieran participado intelectualmente personal comprendido en la presente, así como personal de la contraparte, y ambas se reconocieran cotitularidad.

- c. Resultados de titularidad de terceros:**
 - i.** Cuando en la ejecución de las actividades conducentes a los mismos hubiera participado intelectualmente y en forma exclusiva personal ajeno a la UCASAL.
 - ii.** Cuando en la ejecución de las actividades conducentes a los mismos hubiera participado intelectualmente y en forma exclusiva personal comprendido en la presente, pero que la UCASAL hubiera reconocido titularidad exclusiva en la contraparte.
 - iii.** Cuando en la ejecución de las actividades conducentes a los mismos hubiera participado intelectualmente personal comprendido en la presente, así como personal de la contraparte, pero que la UCASAL hubiera reconocido titularidad exclusiva en la contraparte, previa cesión de derechos patrimoniales.

- d. Resultados de titularidad del personal comprendido en la presente reglamentación:**
 - i.** En caso de que la UCASAL decidiera no avanzar con la protección registral de la propiedad intelectual y/o industrial respecto a una o varias invenciones, el personal que contribuyó intelectualmente en las mismas podrá manifestar su voluntad para proseguir la respectiva tramitación por sí mismo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde la comunicación de no avanzar por parte de la UCASAL.
En tales supuestos, la UCASAL podrá ceder total o parcialmente la titularidad a dicho personal, y mantener para sí misma una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita para la utilización por sí misma, así como con finalidades de investigación.
Si el personal involucrado obtuviera beneficios económicos de la explotación de tales invenciones, la UCASAL tendrá derecho a una participación en la titularidad, que podrá ejercer de acuerdo a las circunstancias del caso.
 - ii.** En los casos en que tales invenciones, creaciones y/o conocimientos no estuviesen relacionados con el cumplimiento de sus funciones, ni que supongan un uso significativo de los medios proporcionados por la UCASAL, ni de los conocimientos producidos y/o adquiridos dentro de la UCASAL.

- iii. En los casos en donde se entienda que la cotitularidad con personal involucrado sea estratégico para la transferencia exitosa de la tecnología.
- e. En cualquiera de los supuestos anteriores en que la UCASAL hubiera arribado a invenciones de titularidad exclusiva o compartida con terceros o con el personal comprendido en ésta reglamentación, las partes deberán celebrar un acuerdo que comprenda cotitularidad y/o las respectivas cesiones de derechos, gestión de los derechos de propiedad intelectual, defensa de la tecnología, modalidades de disponer y/o negociar sobre el porcentaje de cotitularidad de cada uno respecto a terceros potenciales contratantes.
- f. En todos los convenios celebrados con terceros en que pudieran obtenerse resultados que deriven en invenciones, deberán incorporarse cláusulas que prevean atribución y distribución de titularidad de derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

Artículo 6: Distribución de beneficios

- a. En caso de que las invenciones pudieran significar utilidad y/o explotabilidad por terceros contratantes, la UCASAL y/o la UCASAL con los otros cotitulares de las invenciones involucradas, en caso de corresponder, podrán negociar con tales terceros contratantes el retorno de beneficios derivados de dicha utilización y/o explotabilidad. En caso de que el retorno de beneficios fuera dinerario, las modalidades podrán comprender:
 - i. Sumas fijas, únicas o periódicas.
 - ii. Porcentaje de los ingresos que el contratante tuviera a partir de la explotación de la invención en su proceso productivo (regalías).
 - iii. Cualquier otra modalidad que las partes pudieran acordar de mutuo acuerdo, según las circunstancias de cada caso.
- b. Se presume que la retribución para el personal comprendido en la presente reglamentación por el desarrollo de creaciones, invenciones y/o conocimiento, está incluida en la remuneración habitual. No obstante, la UCASAL podrá reconocer al personal comprendido en la presente una compensación económica de hasta el 50% de los beneficios dinerarios que pudieran corresponder a la UCASAL por la explotación económica de las invenciones, de acuerdo la contribución de cada uno respecto a los aspectos de interés de explotación por los terceros contratantes, todo lo cual deberá ser plasmado en un acta de participación intelectual a ser firmada por todos los involucrados, y ratificada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- c. En caso de controversias y/o discrepancias, el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, determinará el porcentaje de participación de cada uno, teniendo en cuenta las contribuciones intelectuales, independientemente de la jerarquía o antecedentes que pudiera tener cada uno de ellos.
- d. Los beneficios que correspondieran a la UCASAL por la explotación y/o utilización de los mismos, serán imputados y distribuidos de la siguiente manera:
 - i. Cobertura de costos, gastos administrativos, gestión de protección industrial y/o intelectual, y otros.

- ii. Distribución de beneficios que pudieran corresponder a terceras instituciones de acuerdo a lo establecido en regulaciones contractuales.
- iii. Sobre el saldo remanente:
 - 1. 20 % para UCASAL
 - 2. 20 % para Proyectos de Investigación y Desarrollo
 - 3. 10 % para el Fondo de Protección Intelectual e Industrial
 - 4. Hasta 50% para el personal que contribuyó intelectualmente.
- e. Los porcentajes de distribución de los beneficios y/o los ítems reconocidos para su percepción, podrán ser modificados por disposición del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de acuerdo a las circunstancias debidamente justificadas.
- f. En todos los casos mencionados en los apartados precedentes, y antes de la firma de cualquier acuerdo, el Vicerrectorado deberá contar con la no-objeción del Vicerrectorado Administrativo y la Asesoría Legal de Rectorado.

Artículo 7: Comunicación

- a. El personal comprendido en la presente deberá comunicar al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo respecto a cualquier resultado de investigación, creación y/o invención total o parcial a que haya arribado, con al menos 30 días hábiles previos a cualquier divulgación, para su análisis sobre la posible protección registral por alguno o varios de los instrumentos de propiedad intelectual y/o industrial.
Tales comunicaciones deberán ser efectuadas mediante el reporte de invención, el cual deberá ser completado con la mayor cantidad de información posible.
- b. Desde la recepción fehaciente del reporte de invención ante el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, la UCASAL tiene 90 días hábiles para su análisis e inicio de las presentaciones registrales ante las autoridades de aplicación que correspondiera según el tipo de invención de que se trate.

Artículo 8: Reporte de invención, creación y/o conocimiento de utilidad

- a. El reporte comprenderá al menos:
 - i. Requerimiento de información detallada sobre la invención, creación y/o conocimiento que se presume que podría ser de utilidad.
 - ii. Personal involucrado en el desarrollo.
 - iii. Antecedentes del estado de la técnica.
 - iv. Posibles interesados en las invenciones para su explotación.
- b. El reporte sobre cada invención, creación y/o conocimiento debe ser periódicamente actualizado, en la medida en que los desarrollos que se han detallado en el reporte, fueran siendo madurados tecnológicamente, obteniendo mejoras, nuevas versiones, aplicaciones adicionales, mayor alcance, etc.

Artículo 9: Evaluación de protección de propiedad intelectual y/o industrial

- a. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo será la dependencia encargada de recibir las comunicaciones con los reportes de invención y, a través de personal propio o tercerizado, que previamente haya firmado un acuerdo de confidencialidad, analizará dicha información,

realizará búsquedas de antecedentes tecnológicos y analizará la factibilidad de la protección de la propiedad intelectual y/o industrial.

Asimismo, la UCASAL se compromete a que todo el personal de la UCASAL que tuviera intervención en la prosecución de la tramitación, actuará bajo confidencialidad.

Adicionalmente, la UCASAL se compromete a que la tramitación del expediente involucrado sea confidencial, debiendo solamente ser pública la carátula y nota de elevación dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

- b.** En caso de determinar que la protección por algún instrumento registral de propiedad intelectual o industrial es posible, el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo podrá analizar:
 - i.** Disponibilidad presupuestaria para su protección.
 - ii.** Factibilidad de escalado y/o aplicación comercial de la invención involucrada.
 - iii.** Posibilidad de otorgar licencias o cesiones de derechos de propiedad intelectual y/o industrial a terceros para su explotación.
 - iv.** Posibilidad de que el licenciataria o cesionario pudieran contribuir económicamente respecto a la protección intelectual.
 - v.** Análisis de riesgos ambientales, a la salud humana o animal, y al prestigio de la UCASAL.
- c.** En caso de que la UCASAL decidiera proceder a la protección intelectual y/o industrial, el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo podrá realizar por sí o a través de terceros la preparación de la documentación necesaria para las respectivas presentaciones ante las autoridades de aplicación.
- d.** Asimismo, en caso de terceras instituciones cotitulares, deberá contemplarse lo siguiente:
 - i.** Las regulaciones contractuales existentes entre los cotitulares respecto a la invención, creación y/o conocimiento involucrados.
 - ii.** La decisión de los cotitulares de afrontar los respectivos gastos registrales y de prosecución de acuerdo al porcentaje de titularidad que tuviera cada uno, salvo pacto en contrario.
 - iii.** La decisión de la UCASAL de no avanzar en el registro de propiedad intelectual o industrial, permitiendo que el cotitular realice las gestiones correspondientes.
 - iv.** La decisión del otro cotitular de no avanzar en el registro de propiedad intelectual o industrial, permitiendo que la UCASAL realice las gestiones correspondientes.
 - v.** En todos los casos, la UCASAL se compromete a gestionar y proporcionar documentación y/o información para su registro, así como también firmar los que correspondan, colaborar con el proceso de protección, gestionar las cesiones totales o parciales del porcentaje de titularidad y/o al porcentaje de regalías que pudiera corresponderle, así como toda la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos registrales.
- e.** La UCASAL solamente presentará solicitudes para protección intelectual y/o industrial en Argentina. La protección en otros países y/o regiones será posible en los siguientes supuestos:
 - i.** En caso de que terceros licenciataria y/o cesionarios requiriesen la protección intelectual en otros países y/o regiones, a cargo de tales terceros. En tales casos, la UCASAL se compromete a:

1. Proporcionar documentación y/o información adicional para su protección, así como también firmarlos.
 2. Colaborar con el proceso de protección.
 3. Regular contractualmente y verificar que los terceros licenciatarios reconozcan la inventoría y/o autoría, así como el porcentaje de titularidad y/o cotitularidad que correspondiera a la UCASAL en cada caso.
- ii. Cuando la UCASAL tuviera fundamentos razonables, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10: Acuerdo de confidencialidad

- a. En caso de que el personal comprendido en la presente, previo a la comunicación del reporte de invención, o previo al análisis de protección del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, tuvieran la necesidad y/u oportunidad de asociarse con otras instituciones públicas o privadas para efectuar investigaciones, desarrollos, maduración tecnológica, ensayos analíticos y/o evaluación para negociar un acuerdo de licencia y/o cesión de derechos de propiedad intelectual sobre las invenciones, creaciones y/o conocimiento, el personal comunicará al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en forma previa a la divulgación de información confidencial, a efectos de que ésta dependencia tome intervención y requiera la firma de un acuerdo de confidencialidad.
- b. Dicho acuerdo de confidencialidad regulará el alcance de lo que el receptor de la información puede y lo que no puede hacer con la misma, el reconocimiento de la procedencia de la información y la necesidad de formalizar otros instrumentos contractuales en caso de querer realizar acciones adicionales hacia la explotación de las invenciones, creaciones y/o conocimiento, y de la información asociada.

Artículo 11: Autoridad competente de la UCASAL

- a. La UCASAL designa al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo como la autoridad competente para la aplicación de la presente reglamentación, así como de la gestión de la propiedad intelectual.
- b. En este sentido, el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo tendrá como funciones:
 - i. Ser la dependencia de referencia de toda la Universidad en temas de propiedad intelectual relacionados con investigación, desarrollo e innovación.
 - ii. Gestionar internamente, con terceros especialistas en la materia, y ante los organismos pertinentes todos los asuntos relacionados con la protección de la propiedad industrial y/o intelectual.
 - iii. Administrar y controlar el Fondo de Protección Intelectual e Industrial.
 - iv. Administrar y controlar los costos asociados a los registros de propiedad industrial y/o intelectual.
 - v. Administrar los derechos de propiedad industrial y/o intelectual.
 - vi. Acompañar en la elaboración, recibir los reportes de invención, creación y/o conocimiento, y analizar posibilidades de protección, por sí misma o a través de terceros especializados en la materia.
 - vii. Preparar la documentación y efectuar por sí misma o a través de terceros la protección industrial y/o intelectual, de acuerdo a partida presupuestaria ordinaria y/o extraordinaria.

- viii. Prestar asesoramiento, proporcionar información y capacitación en aspectos de transferencia tecnológica y propiedad intelectual.
- ix. Mantener actualizado el registro de invenciones.
- x. Intervenir en la negociación de los instrumentos contractuales que involucren o pudieran involucrar derechos de propiedad industrial y/o intelectual, con y sin registro.
- xi. Recaudar los beneficios económicos resultantes de la explotación de creaciones, invenciones y/o conocimiento, imputar y distribuir de acuerdo a lo establecido en la presente.

Artículo 12: Registro de invenciones

- a. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo. creará y mantendrá actualizado un registro de invenciones, creaciones y/o conocimiento en los que la UCASAL hubiera contribuido intelectualmente.
- b. Asimismo, tendrá un archivo actualizado con todos los expedientes que se hayan tramitado con motivo de reportes de invención, creaciones y/o conocimiento, registros de propiedad intelectual y/o industrial, acuerdos de cotitularidad, acuerdos de investigación y desarrollo, acuerdos de licencia, acuerdos de cesiones de derechos, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de transferencia de material, y cualquier otro tipo de instrumento contractual.

Artículo 13: Constitución del Fondo de Protección Intelectual e Industrial

- a. La UCASAL proporcionará anualmente partida presupuestaria específica para la gestión, protección de la propiedad intelectual y/o industrial, mantenimiento de los registros obtenidos respecto a las invenciones, creaciones y/o conocimiento que encuadren en la presente reglamentación.
- b. La UCASAL también podrá otorgar partidas presupuestarias extraordinarias, de acuerdo a las circunstancias de cada caso razonablemente justificadas, y a disponibilidad económica.
- c. Adicionalmente, el Fondo se integrará por el porcentaje de distribución de los beneficios económicos de la explotación que se imputará al mismo.
- d. Dicho Fondo también podrá ser integrado por aportes dinerarios de terceros contratantes, así como por financiamiento público que pudiera obtenerse para tales finalidades.

Artículo 14: Uso de credenciales

- a. Los nombres, logos, designaciones, escudos, marcas y cualquier credencial referida a la UCASAL solamente podrán ser utilizados en acciones de investigación, desarrollo e innovación, con el previo consentimiento expreso del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, luego de la evaluación de la utilización pretendida.
- b. En cualquier caso, tales credenciales permanecerán bajo la exclusiva titularidad de la UCASAL.

Artículo 15: Disposiciones transitorias

- a. Esta reglamentación será obligatoria para el personal comprendido en la presente desde su entrada en vigencia, rigiendo para las creaciones, invenciones y/o conocimientos que surjan a partir de dicha fecha.

- b.** Asimismo, la presente reglamentación regirá para las creaciones, invenciones y/o conocimientos que estuvieran en curso, debiendo ser armonizada con las estipulaciones previas en la medida de lo posible, estando dicha función a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- c.** El personal comprendido en la presente reglamentación deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en carácter de declaración jurada, dentro de los 30 días hábiles a ser computados desde la entrada en vigencia de la presente, información referida a registros de propiedad industrial y/o intelectual que hubieran sido gestionados a titularidad personal, y/o en los que figurasen como inventores o autores, ya sea que se encuentren en estado de solicitud, como concedidos o no vigentes por cualquier motivo.
- d.** El personal comprendido en la presente reglamentación, adicionalmente deberá declarar los instrumentos contractuales existentes a la entrada en vigencia de la mencionada reglamentación, que pudieran generar creaciones, invenciones y/o conocimientos susceptibles de adquirir valor económico y/o utilidad para su explotación comercial u otro tipo de utilización artística, socio-productiva, entre otras.

ANEXO I

Tipos de creaciones comprendidas en la presente

- a. Patentes de invención¹: Serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
- b. Modelos de utilidad²: Toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.
- c. Modelos industriales³: Se considera modelo industrial a las formas o el aspecto tridimensionales incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieran carácter ornamental.
- d. Diseños industriales⁴: Se considera diseño industrial a las formas o el aspecto bidimensionales incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieran carácter ornamental.
- e. Derecho de Autor⁵: Las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica.
- f. Los cultivos susceptibles de ser protegidos como obtenciones vegetales⁶.
- g. Marcas y otras designaciones distintivas⁷.
- h. Invenciones no susceptibles de protección registral, incluyendo, pero no limitándose, a descubrimientos, creaciones, información asociada a recursos genéticos, conocimientos o "know-how" mantenido en secreto, y/o susceptibles de adquirir valor económico y/o utilidad para su explotación comercial u otro tipo de utilización socio-productiva.

¹ Ley 24.481

² Ley 24.481

³ Dec. Ley 6673/63

⁴ Dec. Ley 6673/63

⁵ Ley 11.723

⁶ Ley 20.247

⁷ Ley 22.362